

importador o persona que actúe por cuenta de aquel, incluso en nombre propio, y el sujeto pasivo que preste los servicios disponga de la copia de la declaración de importación en la que se acredite que la contraprestación de dichos servicios se ha incluido en la base imponible determinada para la liquidación del Impuesto correspondiente a la importación de los bienes a que se refieran.

Cuarto.—Están exentos del Impuesto sobre el Valor Añadido los servicios de transporte, los de carga y descarga y los de alquiler de los instrumentos necesarios para realizar la carga y descarga, directamente relacionados todos ellos con las exportaciones de mercancías o los envíos a Canarias, Ceuta o Melilla cuando concurren los siguientes requisitos:

1.º Prestarse directamente a exportadores o a personas que actúen por cuenta de los mismos, incluso si éstos actúan en nombre propio.

2.º Estar directamente relacionados con las exportaciones o envíos de bienes a Canarias, Ceuta o Melilla.

3.º Realizarse a partir del momento en que los bienes se expidan con destino a la exportación, a Canarias Ceuta o Melilla, a recinto aduanero, a un punto situado en las proximidades de dichos recintos, frontera, puerto o aeropuerto en los que se realicen las operaciones de agregación o consolidación de las cargas, para que, desde cualquiera de dichos puntos y dentro de los plazos reglamentarios, sean posteriormente enviados fuera de los territorios de aplicación del Impuesto.

4.º Que el empresario o profesional que preste los servicios exentos tenga en su poder una declaración suscrita por el exportador o la persona que actúe por cuenta de aquél en la que éste manifieste bajo su responsabilidad que los bienes en relación a los cuales se prestan los servicios se destinan a la exportación o a ser enviados a Canarias, Ceuta o Melilla.

5.º Que se acredite la exportación en la forma establecida en el Reglamento del Impuesto.

Quinto.—La efectividad de los beneficios fiscales antes mencionados quedará condicionada a la concurrencia de los requisitos establecidos al efecto en el Reglamento del Impuesto y, en particular, a la justificación de la exención en cada caso en la forma anteriormente indicada.

En defecto de dicha justificación las operaciones quedarán sujetas sin exención al Impuesto sobre el Valor Añadido y los sujetos pasivos estarán obligados a liquidar el Impuesto y a repercutirlo a los destinatarios de las operaciones sujetas a gravamen que concertasen dichas operaciones en su propio nombre, aunque éste actuase por cuenta de terceros, los cuales quedarán obligados a soportarlas cuando resulte procedente en virtud de las normas reguladoras del Impuesto.

Madrid, 23 de diciembre de 1986.—El Director general, Francisco Javier Eiroa Villanovo.

2456 BANCO DE ESPAÑA

Mercado de Divisas

Cambios oficiales del día 29 de enero de 1987

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	127,178	127,496
1 dólar canadiense	94,493	94,730
1 franco francés	21,390	21,443
1 libra esterlina	195,892	196,382
1 libra irlandesa	188,948	189,421
1 franco suizo	84,813	85,026
100 francos belgas	344,282	345,144
1 marco alemán	71,384	71,563
100 libras italianas	10,014	10,039
1 florin holandés	63,247	63,406
1 corona sueca	19,785	19,835
1 corona danesa	18,834	18,881
1 corona noruega	18,378	18,424
1 marco finlandés	28,333	28,404
100 chelines austriacos	1.014,177	1.016,716
100 escudos portugueses	91,825	92,055
100 yens japoneses	83,896	84,106
1 dólar australiano	84,446	84,657
100 dracmas griegas	97,246	97,489

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

2457 ORDEN de 17 de diciembre de 1986 por la que se revoca ayuda al estudio a doña Yolanda Martínez Benítez.

Visto el expediente instruido por la Subdirección General de Becas y Ayudas al Estudio a doña Yolanda Martínez Benítez, estudiante de BUP en el INB número 2 «T. Navarro Tornás», de Albacete, y con domicilio familiar en calle Calvo Sotelo, 63, de Casas de Benítez (Cuenca);

Resultando que doña Yolanda Martínez Benítez solicitó y obtuvo ayuda al estudio por cuantía de nueve mil (9.000) pesetas para estudios de tercero de BUP en el curso 1985-86;

Resultando que, a instancias de la Dirección Provincial de Educación y Ciencia de Albacete, se procede a la investigación de los bienes y fuentes de ingresos de la familia a que pertenece la estudiante, dando como resultado lo siguiente:

Propiedades: Urbana de dos plantas, la primera dedicada a vivienda y en el bajo instalada la sucursal del Banco Español de Crédito, con un valor aproximado de 7.000.000 de pesetas.

Colindante con el inmueble anterior, una bodega de vinos y un solar, por un valor de unos 6.000.000 de pesetas.

En extramuros de la ciudad, unas naves para plantación de champiñones que superan los 10.000.000 de pesetas.

Cien hectáreas de terreno de viñedo y tierras en blanco y olivar por un valor aproximado de 12.000.000 de pesetas.

Turismo marca «Talbot 150», matrícula CU-2130-C.

Tractor marca «Fiat», modelo 780-E, matrícula 36970-VE.

Tractor marca «John-Deere», modelo 1030, matrícula CU-15070.

Fuentes de ingresos: Los procedentes de las urbanas, los derivados de las 100 hectáreas de terreno, la explotación de la plantación de champiñón, los obtenidos de la elaboración de vino, la remuneración que percibe el cabeza de familia como Director de la sucursal del Banco Español de Crédito.

Personal asalariado: Dos obreros fijos, un peón y un tractorista.

Resultando que de todos los bienes y fuentes de ingresos citados sólo declaró:

Quince hectáreas de secano.

Vehículo marca «Talbot», matrícula CU-2130-C.

Tractor marca «Fiat», modelo 780-E.

Rendimientos netos de trabajador por cuenta ajena. 1.179.809 pesetas.

La utilidad del trabajo de un empleado fijo y otro eventual.

Resultando que, a causa de la presunta ocultación de bienes económicos antes citados, se procede con fecha 23 de septiembre de 1986 a la apertura de expediente de revocación de la ayuda al estudio concedida y al escrito de exposición de las causas del mismo, comunicándose a la interesada a fin de que, de acuerdo con el artículo 91 de la Ley de Procedimiento Administrativo, haga uso del trámite de vista y audiencia;

Resultando que, dentro del plazo antes citado, alega el padre de la alumna, en resumen, lo siguiente:

Que está de acuerdo con los bienes que se mencionan, excepto en la cantidad de hectáreas de terreno, ya que solamente posee 15 a su nombre y 15 a nombre de su esposa.

Por la casa y naves de champiñón ha obtenido un préstamo del Banco Español de Crédito de 15.000.000 de pesetas que está amortizando, igualmente dos préstamos del Banco de Crédito Agrícola para los dos tractores que posee.

Vistos la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 18); el Real Decreto 2298/1983, de 28 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 27 de agosto), por el que se regula el sistema de becas y otras ayudas al estudio de carácter personalizado; Orden de 28 de diciembre de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de enero de 1984) por la que se regulan los requisitos económicos a cumplir para la obtención de becas y ayudas al estudio, así como las causas y medios para su revocación, y demás disposiciones que le son de aplicación;

Considerando que del resultado de sus alegaciones se desprende la ocultación de datos económicos, causa de la apertura del expediente de revocación de la ayuda al estudio concedida para el curso 1985-86, por lo que el expediente instruido reúne las condiciones y requisitos establecidos en el artículo 10.1 de la Orden de 28 de diciembre de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de enero de 1984), que dice: «Las adjudicaciones de becas y ayudas al